

ACUERDO Nro. 111/2025

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días del mes de **octubre** de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Rodrigo Fernando Soriano contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación, del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. El postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que agregó una resolución que acredita el ejercicio de la docencia desde el 01 de agosto de 2024 como Jefe de Trabajos Prácticos en la asignatura derecho de Consumidor y del Usuario, en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la UNSTA, y pondera su pertinencia. Señala que, aunque el instrumento lleva la misma fecha de cierre de inscripción, ello no modifica la realidad de su cargo ni desvirtúa la eficacia retroactiva del acto administrativo. Alude que el reglamento autoriza al Consejo a solicitar en cualquier estado del concurso aclaraciones o documentos adicionales, lo que otorga flexibilidad temporal para admitir la acreditación posterior al cierre de inscripción. Invoca el principio pro-administrado y de formalismo moderado.

Reprocha que se omitió calificar en el ítem II.3.c) su publicación en la revista “El Dial”. Destaca la importancia de su trabajo y su reconocimiento en un congreso nacional de secretariado y en un congreso iberoamericano de derecho concursal.

II. El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación y del orden de mérito provisorio sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación de antecedentes personales o en la calificación de sus pruebas (art. 43), y dispone como recaudo para la procedencia de las impugnaciones, que se acredite la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración, y que los planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador.

Ponderamos que la documentación que adjuntó como respaldo del cargo docente que indica en su libelo fue incorporada el 27 de noviembre de 2024, por lo que el antecedente no

podrá ser valorado en este proceso de preselección, por resultar posterior a la fecha de cierre de inscripción del concurso en trámite, que sucedió el día 21 de octubre de 2024.

Señalamos que el artículo 26 RICAM dispone *“Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.”*

Remarcamos que su reclamo de flexibilidad temporal para admitir su documentación y de aplicar los principios pro-administrado y de formalismo moderado, no puede ser admitido. Obsérvese que, acceder a lo requerido, importaría violentar la preclusión procesal que deriva de aquella norma en perjuicio de la igualdad que debe regir en cualquier proceso de preselección.

En relación a sus pedidos de informes y documentación, se advierte que la facultad establecida en el citado artículo 26 no puede ser utilizada para suplir deficiencias en la carga de los antecedentes en las que incurran los postulantes. De ello se sigue que esa potestad solo puede ser esgrimida respecto de los casos que contaren con antecedentes y documentación respaldatoria debidamente incorporada dentro del plazo legal, respetando la integralidad del marco normativo concursal y garantizando que todos los postulantes sean evaluados en un pie de igualdad, con especial énfasis en mantener la ecuanimidad de trato en el proceso. Por ello entendemos que acceder a las peticiones que esgrime, importaría salvar sus yerros y consecuentemente violar la equidad que debe regir en el trámite concursal, situación ciertamente inadmisibile.

Respecto de sus críticas contra la falta de calificación en el rubro II.3.c), subrayamos que su trabajo fue acreditado como una ponencia premiada, la que fue incluida y evaluada en el apartado II.2.c), teniendo en cuenta la publicación y los reconocimientos de su idéntico aporte jurídico en congresos de secretariado y derecho concursal, con una nota acorde a su relevancia y pertinencia. Remarcamos que, receptarse su crítica, llevaría a duplicar el antecedente para su valoración, lo que ciertamente es inadmisibile por quebrar las reglas de equidad que deben imperar en todo proceso de selección. Al respecto, debe estarse a lo dispuesto expresamente en el Anexo I del RICAM, donde se limita la valoración cuando se trate de antecedentes vinculados -como este caso- al de mayor puntaje, tal como se hizo en el acta ahora cuestionada.

Por las razones expuestas, queda claro que las afirmaciones del letrado Soriano representan una simple disconformidad con los criterios utilizados al calificar, y deben ser rechazadas por inexistencia de arbitrariedad en el Acta de Evaluación de Antecedentes del 9 de junio de 2025.

Por ello,

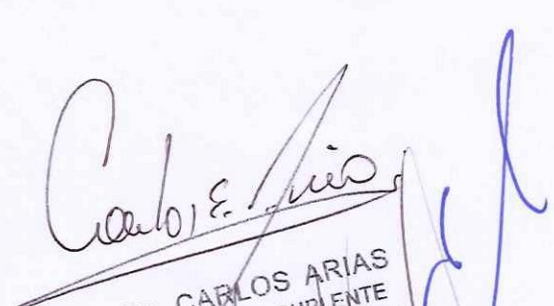
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

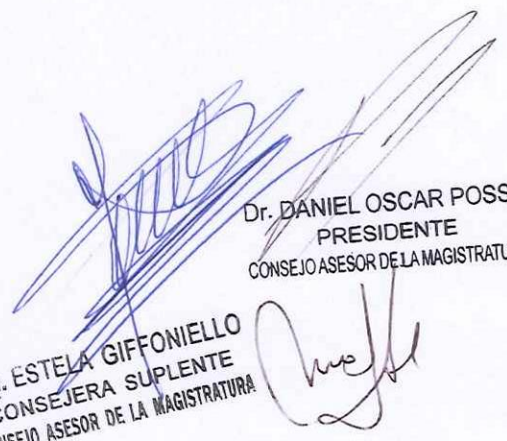
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Rodrigo Fernando Soriano contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

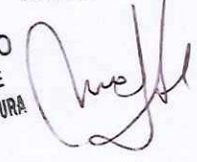
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

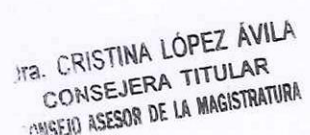

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


ANTE MI DOY FE
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA